

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 22/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea el Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha. [2010/21659]

La bioética constituye un sistema de reflexión en el ámbito de las ciencias sociales, de la vida y de la atención a la salud, que examina la conducta humana a la luz de los valores y principios éticos.

En la actividad de prestación de servicios sanitarios y sociales, la bioética tiene como finalidad aportar conocimientos especializados y multidisciplinarios en cuestiones éticas que plantean las ciencias biomédicas y sociales, mejorar la calidad percibida, mejorar la atención dispensada a los pacientes y usuarios, proteger a los participantes en la relación asistencial, facilitar la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos encaminados a mejorar la salud y los servicios sanitarios y sociales, así como el fortalecimiento ético de la sociedad civil y las buenas actitudes en la atención a los usuarios.

A pesar de la posible distancia entre la bioética clínica y algunos temas de ética en intervención social, existen numerosas cuestiones fronterizas que aconsejan su tratamiento integral, por cuanto comprometen valores, derechos, principios y actitudes comunes a la atención social y sanitaria. Tanto los profesionales y entidades que gestionan los servicios sanitarios, como los sociales, deben orientar su actividad de manera que se garantice especialmente la dignidad de las personas, su bienestar y el respeto a su autonomía e intimidad.

Por todo ello se considera conveniente crear un Comité de Ética de Salud y Bienestar Social, con la finalidad de dotar a las personas y a las organizaciones prestadoras de servicios sanitarios y sociales de un recurso para facilitar la toma de decisiones basadas en valores éticos, generar conocimiento y orientaciones para la asistencia e intervención, así como contribuir a generar buenas actitudes y buenas prácticas que sirvan de marco para orientar la actividad de los profesionales de los servicios sanitarios y sociales.

De este modo, el Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo con funciones de asesoramiento y orientación, que incorpora a personas del ámbito de las ciencias humanas y sociales, de la salud, del derecho y de la filosofía, del campo de los consumidores y usuarios, así como a profesionales de la Administración sanitaria y social y a miembros de la sociedad civil destacados por su labor en defensa de iniciativas sociales.

Se pretende con ello dotar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de un órgano que, con una composición multidisciplinar, esté facultado para emitir informes, recomendaciones y realizar estudios sobre aquellas cuestiones éticas que tengan una especial repercusión en los ámbitos sanitario y social.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2. b), y c), 36 y 37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 2 del Decreto 139/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería Salud y Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear el Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha y determinar su composición, funciones, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha se configura como un órgano colegiado, sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo e interdisciplinar al servicio de las personas y de las entidades que prestan, utilizan o son destinatarias de servicios sanitarios o de intervención social. El Comité tiene como objetivo mejo-

rar la calidad de la prestación sanitaria y social y ser foro de referencia en el debate ético en el campo de las ciencias sociales y de la salud.

2. El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha servirá de apoyo a los comités de ética asistencial de los servicios sanitarios y sociales que desarrollen sus funciones en el ámbito del sistema público de Castilla-La Mancha.

3. El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha se adscribe a la Consejería competente en materia de salud y servicios sociales, la cual asignará los medios personales, materiales y económicos necesarios para asegurar el funcionamiento de este órgano.

4. El Comité tendrá su sede en los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Artículo 3. Finalidad y funciones.

El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha tiene las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento, mediante la emisión de los correspondientes informes, a la Administración regional en la toma de decisiones ante problemas éticos en el ámbito sanitario y social.
- b) Elaborar estudios, protocolos u otro tipo de documentos sobre aspectos éticos de la atención sanitaria y social.
- c) Promover actitudes y buenas prácticas a través de la emisión de recomendaciones en garantía de los derechos y deberes de las personas en la esfera social y sanitaria.
- d) Promover la formación, el debate y la inclusión de la ética como elemento de calidad en la práctica profesional de los servicios sanitarios y sociales. A tal efecto, el Comité podrá promover la organización de jornadas y encuentros, así como la difusión de publicaciones que avancen en los conocimientos de este campo.
- e) Apoyar a los comités de ética asistencial de los servicios sanitarios y sociales cuando éstos precisen un criterio más elaborado y fundamentado en asuntos de alcance general o de especial trascendencia sobre los que estén trabajando.
- f) Informar a los Colegios Profesionales relacionados con la salud o el bienestar social cuando lo soliciten.
- g) Establecer relaciones de colaboración con órganos que realicen funciones análogas dependientes de otras Administraciones Públicas.
- h) Elaborar una memoria anual de actividades que se elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de salud y bienestar social.
- i) En general, cualquier otra que le sea atribuida por norma legal o reglamentaria.

Artículo 4. Composición.

1. El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha estará formado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la vida y del cuidado de la salud, de las ciencias sociales y del derecho, y por personas con una destacada trayectoria personal en defensa de los valores éticos.

2. Para asegurar su carácter multidisciplinar y plural, el Comité tendrá la siguiente composición:

- a) El Presidente, que será elegido por los miembros del Comité, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funcionamiento, de entre los vocales que tengan reconocido prestigio en el campo de la bioética.
- b) El Vicepresidente, que será elegido por los miembros del Comité, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Los Vocales, que serán los siguientes:
 - 1º Seis personas con titulación universitaria que habilite para el ejercicio de la Medicina, Biología, Psicología, Farmacia, Bioquímica, Ciencias de la Salud, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Trabajo Social o Educación Social con conocimientos y experiencia acreditada en bioética, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social. Al menos dos de ellas deberán estar vinculadas a la Universidad.
 - 2º Dos profesionales del Derecho con conocimiento y experiencia en materia sanitaria y bioética a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social.
 - 3º Dos profesionales técnicos de la Consejería competente en materia de bienestar social vinculados a los servicios de atención directa de personas usuarias de los centros de servicios sociales, con experiencia en servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social.

4º Dos personas de reconocido prestigio en humanidades y ciencias sociales, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social.

5º Una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la bioética, a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

6º Una persona vinculada a la Universidad de Castilla-La Mancha de reconocido prestigio por sus conocimientos en humanidades o ciencias sociales, ética, deontología o derecho sanitario, a propuesta de esta Universidad.

7º Los Presidentes de los comités de ética asistencial de los servicios sanitarios y sociales.

d) El Secretario, que tendrá voz pero no voto. Será designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social entre el personal licenciado en derecho de la Consejería.

3. Los vocales serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social por un período de cuatro años prorrogables por otros cuatro. Se nombrarán suplentes para cada uno de ellos, previa propuesta en cada caso de quien formula la propuesta de los vocales titulares.

4. Tanto la constitución como las sucesivas renovaciones del Comité serán publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Los gastos de funcionamiento del Comité correrán a cargo de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social.

6. La participación en las actividades del Comité no serán retribuidas. No obstante, los miembros del Comité tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados con motivo de la asistencia efectiva a sus reuniones conforme a lo previsto en la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio. Estos gastos serán abonados con cargo a los créditos ordinarios de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud y bienestar social, salvo que se trate de personal al servicio de la Administración Regional en cuyo caso serán abonados por la Consejería u organismo al que estén adscritos.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. El Comité, previa convocatoria del Presidente, se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Presidencia o de una tercera parte de sus miembros.

3. Para la válida constitución del comité, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus vocales.

4. El Comité podrá acordar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de temas concretos. Asimismo podrá invitar a personas no integrantes de la misma a participar con voz pero sin voto en sus sesiones y en las de las subcomisiones y grupos de trabajo.

5. Las deliberaciones del Comité serán secretas. Se garantizará la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso sus miembros y el respeto a la normativa sobre protección de datos.

6. El Comité ajustará su funcionamiento a lo previsto en las disposiciones generales reguladoras de los órganos colegiados, en la presente Orden y en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 6. Informes.

1. Los informes del Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha serán independientes de quien los solicita; tendrán carácter facultativo y no vinculante; serán motivados y se realizarán siempre por escrito.

2. El Comité de Ética emitirá sus informes sobre cuestiones relacionadas con la bioética de oficio o a solicitud de los siguientes órganos:

a) Cualquier Consejería de la Junta de Comunidades, a través de su titular.

b) Los órganos centrales y periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a través de su Director Gerente.

c) Los comités de ética asistencial de los servicios sanitarios y sociales, a través de sus Presidentes.

- d) Los Colegios profesionales, a través de sus Presidentes.
- e) Cualquier entidad de carácter territorial o institucional que dependa de la Administración Regional, a través de su Presidente o Director.

Disposición adicional única. Constitución del Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha.

1 El Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha se constituirá en el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. En la sesión constitutiva del Comité se elegirá al Presidente y al Vicepresidente por mayoría de los vocales del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Orden. Para sucesivas renovaciones de ambos cargos se estará a lo dispuesto en esta Orden y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA